

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

“Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160102-549-2008**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A** identificada con NIT 800.056.030, para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado “*Rancho Amelia*” ubicado en comuna la suerte, Municipio de Turbo, departamento de Antioquia; para un caudal de 2.6 L/seg. durante 3 horas/día, durante 4 días a la semana, equivalentes a 112.78 metros³ a derivar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 1.372.445; Longitud Oeste 1.044.502; el permiso fue otorgado por un término de diez (10) años (folio 67-70)

Que mediante Resolución N° **200-03-20-07-1611** del 07 de diciembre de 2011, se resolvió un recurso de reposición, mediante el cual se modificó parcialmente el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-02-0941-2011 ampliando el caudal otorgado a 4L/seg, durante 2 horas/día, durante 5 días a la semana equivalentes a 144 m³ a la semana.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-99-1965** del 17 de diciembre de 2014, la corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Rancho Amelia (folio 136-137).

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-1591** del 16 de diciembre de 2020, la corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se adoptaron otras disposiciones para la Finca Rancho Amelia con vigencia hasta el año 2025(folio 173-176).

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-7999** del 22 de noviembre de 2021, el usuario presento solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas y a su vez aumento del caudal otorgado de 144 m³ por semana a 200 m³.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59-390** del 24 de mayo de 2022, el usuario allego información referente a informe de avance de actividades enmarcadas en la implementación del PUEAA de la finca RANCHO AMELIA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de marzo de 2022, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1166 del 04 de mayo de 2022; en el que se observan las siguientes:

(...)

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	0.55
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	0.091
C.E. (lt/s/m)		0.11
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 0.50 y 100 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Finca Rancho Amelia Código 0275
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	200
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	855,5
Cauda (l/s)	4
Horas/día	3,47
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	20,53
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'50,5" N
	Longitud oeste 76° 40' 23,7" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La finca Rancho Amelia cuenta con permiso de vertimientos vigente

- El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- El usuario cuenta con un programa de uso eficiente y ahorro de agua vigente que se otorgó para el consumo de la concesión que está a punto de vencer, sin embargo, al solicitar prórroga de concesión y ampliación del caudal, presentan un nuevo documento PUEAA, que será tomado como una actualización del programa de uso eficiente y ahorro de agua.
- El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en beneficio de la finca denominada Rancho Amelia, tiene una inversión total de \$ 29.100.000 millones de pesos.
- La meta de reducción para el quinquenio 2022-2027 es del 4.2%

7 Recomendaciones y/u Observaciones

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-07-07 Hora: 08:51:08

Folios: 0

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua; se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Rancho Amelia Código 0275
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	200
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	855,5
Cauda (l/s)	4
Horas/día	3,47
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	20,53
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'50,5" N
	Longitud oeste 76° 40' 23,7" W

- El pozo debe de estar dotado de caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable la aprobación del documento programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en beneficio de la finca denominada Rancho Amelia. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa

- El pozo debe de estar dotado de caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable la aprobación del documento programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en beneficio de la finca denominada Rancho Amelia. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

• Metas de Reducción

Consumo promedio actual m3/sem	Año 1 Ahorro de agua (%)	Año 2 Ahorro de agua (%)	Año 3 Ahorro de agua (%)	Año 4 Ahorro de agua (%)	Año 5 Ahorro de agua (%)	Consumo final m3/sem	Ahorro de agua del plan (%)
106	0%	1,0%	0,0%	1,0%	0,0%	104,34	2%
32	0%	1,0%	0,0%	0,0%	0,0%	31,76	1%
0,92	5%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	0,85	8%
1,380	1%	1,0%	1,0%	1,0%	2,0%	1,32	4%
0,3	0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,30	0%
0,5	1%	1,0%	1,0%	1,0%	0,0%	0,48	4%

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

Consumo promedio actual m3/sem	Año 1 Ahorro de agua (%)	Año 2 Ahorro de agua (%)	Año 3 Ahorro de agua (%)	Año 4 Ahorro de agua (%)	Año 5 Ahorro de agua (%)	Consumo final m3/sem	Ahorro de agua del plan (%)
5,04	10%	10,0%	5,0%	0,0%	0,0%	3,79	25%
15,79	1%	1,0%	1,0%	12,0%	0,0%	13,42	15%
2,52	5%	3,0%	3,0%	4,0%	1,0%	2,14	15%
10	1%	1,0%	1,0%	4,0%	5,0%	9,30	7%
14	1%	1,0%	1,0%	4,0%	5,0%	13,02	7%
9	1%	1%	1,0%	4,0%	5,0%	8,37	7%
1	0%	0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,00	0%
1	0%	0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,00	0%
199,5						191,09	4,2%

• Costo del Plan Quinquenal

COMPONENTE	Unidad de Medidas	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	1	1	1	1	\$ 18.500.000
2. Construcción de Caseta de pozo	UND	0	1	0	0	0	\$ 5.000.000
3. Análisis de Agua de Pozo	UND	1	1	1	1	1	\$ 500.000
4. Mantenimiento General pozo - observación de funcionamiento y revisión de la bomba	UND	0	0	1	0	0	\$ 1.800.000
5. Reparación de fuga	Fugas	1	1	1	1	1	\$ 300.000
6. Reposición de mangueras con pistolas en lava botas - reposición por daño o por pérdida	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
7. Educación en uso racional del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
8. Impresión de folletos educativos	Folleto	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 29.100.000

La meta de reducción para el quinquenio 2022-2027 es del 4.2%. Y el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en beneficio de la finca denominada Rancho Amelia., tiene una inversión total de \$ 29.100.000 millones de pesos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 27 de diciembre de 2022, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3808 del 27 de diciembre de 2022; en el que se observan las siguientes:

6 Conclusiones

Una vez realizada la evaluación de la información allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-3590 del 24 de mayo del 2022, correspondiente al complemento del informe de avance del PUEAA vigencia 2021, se tiene que

- La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A EN REORGANIZACIÓN, finca RANCHO AMELIA, realizó reportes de consumo para la vigencia 2021 y lo transcurrido de la vigencia 2022.
- La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A EN REORGANIZACIÓN, finca RANCHO AMELIA, excede el caudal concesionado, evidenciado en los reportes presentados para la vigencia 2021 y lo transcurrido de la vigencia 2022, sin embargo, mediante documento radicado N° 200-34- 01.59-7999 del 22 de noviembre del 2021, la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, presentó información correspondiente a solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0941-2011 del 12 de agosto del 2011, en ella se sustenta la necesidad de aumento de caudal, dicha documentación fue evaluada mediante informe técnico radicado N° 400-08-02-01-1166 del 04 de mayo del 2022 y cuenta con concepto técnico favorable para la expedición de resolución de prórroga.

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N 200-03-20-02-0941-2011 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

Folios: 0

7 Recomendaciones y/u Observaciones

Emitir concepto jurídico en lo referente al documento radicado N200-34-01.59-7999 del 22 de noviembre del 2021, por medio del cual la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, presentó información correspondiente a solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N 200-03-20-02-0941-2011 del 12 de agosto del 2011, teniendo en cuenta que dicha documentación fue evaluada mediante informe técnico radicado N° 400-08-02-01-1166 del 04 de mayo del 2022 y cuenta con concepto técnico favorable para la expedición de resolución de prórroga de la concesión de aguas subterráneas de la finca RANCHO AMELIA.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Resolución

“Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Se evidencia que inicialmente la Resolución N°200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, otorgó el derecho del uso de las aguas a la sociedad Agrícola El Retiro S.A en Reorganización por el termino de diez años.

Se evidencia que con el Oficio No. 200-34-01-59-7999 del 22 de noviembre del 2021, el solicitante hace mención a la “renovación y Ampliación del caudal” empero, para el caso de concesiones de agua, debemos referirnos conforme al Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y se tratara como prórroga de la misma.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la Resolución N° 0941 del 12 agosto de 2011 fue notificada personalmente el día 12 de agosto, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años, por ello, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre 12 de agosto del 2020 al 12 de agosto del 2021; se detecta entonces que la solicitud de prórroga se presentó de manera extemporánea, por cuanto se presentó 22 de noviembre de 2021, es decir 2 meses después; ya que se debió haber presentado dentro del último año por el cual se haya otorgado. Sin embargo, es factible por cuanto se presume la buena fé del titular del derecho ambiental, y no existen impedimentos de conveniencia pública para denegarlo.

En el entendido que esta Corporación en virtud del artículo 3° y 11° de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual definió los principios orientadores de las actuaciones administrativas, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, economía y celeridad; en virtud de ellos, se determina que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

En ese sentido, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica y documental los días 22 de marzo y 27 de diciembre de 2022, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

En lo que respecta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el dossier de los adjuntos del Oficio N° 200-34-01-59-7999 del 22 de noviembre del 2022, el usuario aportó el programa, empero, bajo las características de la concesión de la Resolución No. 0941 del 12 de agosto del 2011 y en cumplimiento de las obligaciones conferidas en la resolución N° 200-03-20-01-1591 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual se aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; ahora bien, en la presente resolución se amplía el caudal a 4 l/s afectando los volúmenes del recurso hídrico, el titular del permiso deberá presentar los ajustes al PUEAA de conformidad con las nuevas características concedidas y ajustadas ya que en lo transcurrido de la vigencia del 2022, la finca Rancho Amelia, presento un consumo de 653m³ y el caudal otorgado fue de 625m³ excediendo las metas de reducción fijadas en el PUEAA aprobado.

Finalmente, se considera que de acuerdo a la solicitud de prórroga y del pronunciamiento técnico; es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-0941-del 12 de agosto del 2011 por un término igual al inicialmente concedido.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

Folios: 0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de **DIEZ (10)** años la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011 en beneficio del predio denominado Rancho Amelia, ubicado en comuna la suerte, Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La prórroga de la concesión se concede conforma las siguientes características:

Característica	Finca Rancho Amelia Código 0275
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	200
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	855,5
Cauda (l/s)	4
Horas/día	3,47
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	20,53
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'50,5" N
	Longitud oeste 76° 40' 23,7" W

Parágrafo 2°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 3°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Rancho Amelia, de conformidad con las características de que trata el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la presente resolución; siguiendo las disposiciones normativas de la Resolución No. 1591 del 16 de diciembre de 2020.
2. El pozo debe de estar dotado de caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
3. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, deberá seguir dando

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

cumplimiento a las obligaciones, condiciones y/o requerimientos contenidos en la Resolución N° 200-03-20-02-0941 del 12 de agosto de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉXTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-99-1237-2023 del 12 de agosto de 2011, y se dictan otras disposiciones"

Folios: 0

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el titular del permiso ambiental puede traspasar total o parcialmente la concesión previa autorización por parte de CORPOURABA.


ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

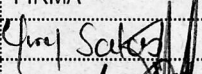
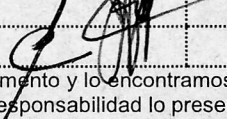
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		22/06/2023
Revisó	Jhofan Jiménez		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.160-102-0549-2008